

**COPPOLA, Raffaele:** «Introduzione del divorzio e sue conseguenze in Italia». Salamanca, 1980. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Ciencias Jurídicas. Departamento «San Raimundo Peñafort».

Este libro tiene el mérito de ser la primera monografía de derecho eclesiástico sobre el divorcio.

Consta de tres partes y un apéndice, y contiene la precisa documentación acerca de los proyectos legislativos de divorcio en Italia, así como una valoración del resultado del referéndum para la abrogación de la Ley de 1 de diciembre de 1970.

Representa un estudio actualísimo sobre un tema vivo, y es un servicio que Raffaele Coppola rinde a los juristas españoles (canonistas y civilistas) en un momento en el que, según su autor, se ha buscado afanosamente una salida para evitar que la desunión en el matrimonio sea el principio de la disgregación de la familia.

En la primera parte analiza el tema de la disolución del matrimonio en la Constitución española, poniéndolo en relación con los problemas que ha planteado el divorcio en Italia. Piensa su autor que el conocimiento de la experiencia italiana servirá mucho a los españoles y estima que una eventual normativa divorcista en España difícilmente respetará la distinción de las dos clases de matrimonio previstas en el artículo 42 del C. c. español. También analiza el concepto de anticlericalismo conservador en la experiencia española, poniéndolo en relación con el divorcio como problema social en España.

Pasa posteriormente a realizar un análisis de los proyectos sobre disolución de matrimonio gestados en Italia (iniciativas de los diputados Morelli, Romagnoli, Carettoni, Sansone, Ferri, Villa y Zanardelli) para centrar su estudio en los proyectos de principios del siglo xx y en particular sobre la Ley Fortuna-Baslini, que tanta polémica causó en Italia. También plantea el tema de «divorcio y referéndum popular abrogativo» como problemas interdependientes.

En la segunda parte, Coppola pone en relación el artículo 29 de la Constitución italiana, referente a los derechos de la familia como sociedad natural fundada en el matrimonio, con el artículo 3, núm. 2, letra b, de la Ley de 1 de diciembre de 1970. Estudia el problema del paso de la separación consensual al divorcio consensual como fin. Asimismo analiza las perspectivas de la exclusión de los matrimonios concordatarios de la ley reguladora del divorcio en Italia, relacionándolo con determinadas sentencias de la Corte Constitucional Italiana sobre la legitimidad constitucional de la extensión del divorcio a los matrimonios canónicos. También estudia, en conexión con este punto, el problema de la competencia del Estado en la decisión del cese de los efectos civiles del matrimonio concordatario.

Posteriormente apunta un tema de profundo interés; pone en relación los resultados de la consulta realizada, con las expectativas creadas y con las hipótesis de revisión constitucional, y considera la vía diplomática y concordataria como alternativa del procedimiento de revisión constitucional.

Dedica algunas páginas a comentar la postura de la Corte Constitucional

en relación con los pronunciamientos acerca de la «disolubilidad» de los efectos jurídicos atribuidos al matrimonio canónico.

Constata cómo la introducción y conservación de la legislación divorcista pueden ser incluidos entre los componentes de la crisis actual, y aún más, entre sus factores.

Expone las bases sociales de la oposición total al divorcio y la postura al respecto de la Iglesia Católica.

En la tercera y última parte estudia las causas de divorcio y sus problemas. Dedicar algunas páginas a las cuestiones referentes al cuidado de la prole y reconocimiento de hijos adulterinos. Analiza el artículo 5 de la Ley de 1 de diciembre de 1970, con respecto al poder del Ministerio Público de impugnar la sentencia que declare la eficacia e ineficacia en Italia de los pronunciamientos relativos al divorcio.

Por último hace alguna referencia al valor de las sentencias extranjeras de divorcio en relación con el límite del orden público.

MARÍA DÍAZ DE ENTRE-SOTOS Y FORNS

**GARCIA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNANDEZ, Tomás Ramón: «Curso de Derecho Administrativo». Vol. II. Segunda Edición. Editorial Civitas, 1981, 627 páginas.**

En la nota introductiva de esta nueva edición del curso se nos informa que el complejo de instituciones estudiadas en el texto inicial de la obra, de 1977, se ha repensado a la luz de la Constitución de 1978, lo que se hace intentando destacar cuáles deben ser las líneas de fuerza que presidan la previsible evolución de las instituciones jurídico-administrativas.

Sobre el valor excepcional de este libro y el pormenor de su contenido podemos remitirnos a lo que nos dice tan brillantemente Luis Díez-Picazo (en este ANUARIO, tomo XXXII, fascículo I, enero-marzo MCMLXXIX, páginas 184-188), con ocasión de publicarse en 1977 la primera edición del mismo, quien acertadamente califica esta obra como «una de las más importantes de la ciencia jurídica española de los últimos tiempos» (pág. 184, i. f.) (1).

Todavía cabe añadir que la virtualidad atribuida a la normativa constitucional, tanto para la interpretación de las reglas vigentes del Derecho administrativo, que como guía para el desarrollo o reforma del futuro de ese mismo Derecho, se inspira en las ideas tan sugestivamente expuestas por el profesor García de Enterría en el ANUARIO, en el estudio titulado «La Constitución como norma jurídica» (tomo XXXII, fascículos II y III, abril-septiembre, págs. 291-341).

B. C.

---

(1) En los comentarios hechos por Díez-Picazo de los temas tratados en dicho libro, podrá contratarse el valor relevante que tiene para los estudiosos del Derecho privado.